



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Agosto 20 de 2020.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente memorial de retiro de demanda proceso ejecutivo de alimentos Rad. 23 001 31 10 003 2020 00 140 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda.

CONSIDERACIONES

El art. 92 del C. G del Proceso contempla esta figura al establecer que “El demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”

Por ser procedente, el Juzgado accederá a lo pedido. Y en consecuencia, **R E S U E L V E:**

1°. AUTORIZAR el retiro de la demanda solicitada, de conformidad a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

Original firmado por la titular
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ